

al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Ambiente y Energía para realizar la expropiación de las mismas según lo establecido por la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

9°—De conformidad con el artículo 50 de nuestra Constitución Política “todo ciudadano tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado” existiendo correlativamente, según lo dispuesto por ese mismo precepto, el deber del Estado de garantizarlo. La Tortuga Baula, como elemento de la biodiversidad y del medio ambiente natural, forma parte de ese equilibrio que debe ser garantizado.

10.—Nuestra Sala Constitucional mediante Voto N° 5544 de las 15:38 horas del 10 de mayo del 2005, respecto de la protección del medio ambiente señaló:

“El artículo 50 citado, también perfila el Estado Social de Derecho, por lo que podemos concluir que la Constitución Política enfatiza que la protección del ambiente es un mecanismo adecuado para tutelar y mejorar la calidad de vida de todos, lo que hace necesaria la intervención de los Poderes Públicos sobre los factores que pueden alterar su equilibrio y obstaculizar que la persona se desarrolle y desenvuelva en un ambiente sano. La incidencia que tiene el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado dentro de la actividad del Estado, encuentra su primera razón de ser, en que por definición, los derechos no se limitan a la esfera privada de los individuos, sino que tienen asimismo trascendencia en la propia estructura del Estado, en su papel de garante de los mismos y, en segundo término, porque la actividad del Estado se dirige hacia la satisfacción de los intereses de la colectividad. (...) IV. La Sala ha indicado que el ambiente, debe ser entendido como un potencial de desarrollo para utilizarlo adecuadamente, debiendo actuarse de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político, ya que, en caso contrario, se degrada su productividad para el presente y el futuro y podría ponerse en riesgo el patrimonio de las generaciones venideras. Los orígenes de los problemas ambientales son complejos y corresponden a una articulación de procesos naturales y sociales en el marco del estilo de desarrollo socioeconómico que adopte el país. Por ejemplo, se producen problemas ambientales cuando las modalidades de explotación de los recursos naturales dan lugar a una degradación de los ecosistemas superior a su capacidad de regeneración, lo que conduce a que amplios sectores de la población resulten perjudicados y se genere un alto costo ambiental y social que redunde en un deterioro de la calidad de vida; pues precisamente el objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano. (...) Nuestro país ha dependido y seguirá dependiendo, al igual que cualquier otra nación, de sus recursos naturales y su medio para llenar las necesidades básicas de sus habitantes y mantener operando el aparato productivo que sustenta la economía nacional, cuya principal fuente la constituye la agricultura y, en los últimos años, el turismo, especialmente en su dimensión de ecoturismo. El suelo, el agua, el aire, los recursos marinos y costeros, los bosques, la diversidad biológica, los recursos minerales y el paisaje conforman el marco ambiental sin el cual las demandas básicas -como espacio vital, alimentación, energía, vivienda, sanidad y recreación- serían imposibles. De igual modo, nuestra economía también está íntimamente ligada al estado del ambiente y de los recursos naturales. (...)”

11.—De conformidad con todo lo anterior, se puede concluir que existe un interés público evidente y manifiesto en la protección de la Tortuga Baula y de sus áreas de anidación, para su supervivencia como especie y elemento de la biodiversidad. La improcedencia de que en los terrenos donde se produce el arribo, la anidación, y nacimiento, que es justamente el área que ha sido declarada como Parque Nacional, se desarrollen actividades diferentes a la protección de la especie, obliga al Estado Costarricense a asumir directamente el dominio a través de la expropiación.

12.—Tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones “para expropiar, será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien por expropiar se declare de interés público. La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado o su representante legal y será publicada en el Diario Oficial”. En esa virtud, y al ubicarse dentro de las coordenadas del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, procede declarar el interés público y dar inicio al procedimiento administrativo de expropiación parcial de la finca del partido de Guanacaste, matrícula de Folio Real número 086044-000, propiedad de Shang Gi La de Santa Ana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-139583, lote a expropiar situado en Playa Grande, distrito 08 Cabo Velas, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Lo describe el plano catastrado número G-1042299-2005, con un área de 7 519 metros y 71 decímetros cuadrados; con los siguientes linderos: norte, Luis Medaglia Gómez; al sur, Playa Grande S. A.; al este, Shan Gi La de Santa Ana S. A., y al oeste, zona pública inalienable con un frente a ella de 107 metros con un centímetro. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—De conformidad con los considerandos anteriores, por ubicarse dentro de las coordenadas del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste, se declara de interés público la adquisición parcial, por la vía de la expropiación, de la finca del partido de Guanacaste, folio real matrícula número 086044-000, propiedad de Shang Gi La de Santa Ana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-139583, lote a expropiar situado en Playa Grande, distrito 08 Cabo Velas, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Lo describe el plano catastrado número G-1042299-2005.

con un área de 7 519 metros y 71 decímetros cuadrados; con los siguientes linderos: norte, Luis Medaglia Gómez; al sur, Playa Grande S. A.; al este, Shan Gi La de Santa Ana S. A., y al oeste, zona pública inalienable con un frente a ella de 107 metros con un centímetro.

Artículo 2°—Procédase a dar inicio al procedimiento administrativo expropiatorio, para cuyo trámite se autoriza a la Dirección General del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Publíquese en el Diario Oficial la presente declaratoria y notifíquese al propietario. Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional de la Propiedad, de dicho inmueble; para lo cual se autoriza a la Coordinadora de la Asesoría Legal del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a realizar las diligencias ante el Registro Nacional, para que emita y firme el respectivo mandamiento ante dicho Registro.

Artículo 3°—Proceda el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía, representada por su Dirección General a continuar con el procedimiento establecido para tal efecto, para la adquisición de dicho lote, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo establecido en la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(D33707-29693).

N° 33713-MP-PLAN-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA, DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política; 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978); 2, 3, 4, 16 y 18 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974); 3 de la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas de la Ley de Sociedades Anónimas Laborales (N° 7668 de 9 de abril de 1997); 4 y 10.b) de Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (N° 8220 de 4 de marzo del 2002) y 3, 4 y 18, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131 de 18 de setiembre del 2001).

Considerando:

I.—Que en acatamiento del marco jurídico vigente, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) bajo el Sistema Nacional de Planificación, es el órgano responsable de coadyuvar en el cumplimiento de los fines propuestos por la ley y las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, tanto en la Administración Pública centralizada como descentralizada.

II.—Que MIDEPLAN ha dictaminado las propuestas de reorganización administrativa planteadas por la Administración Pública centralizada y descentralizada en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 15 del Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN de 18 de mayo de 1994 y por los artículos 2, 3, 4 y 5 del “Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales”, Decreto N° 26893-MTSS-PLAN de 6 de enero de 1998.

III.—Que como parte del Sistema Nacional de Planificación fueron creadas las Oficinas de Planificación Institucional en cada órgano o ente de la Administración Pública, con el encargo de coadyuvar en el mejoramiento de la Administración Pública, entre otras funciones, según el artículo 3° inciso b) de la Ley de Planificación Nacional.

IV.—Que los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Planificación Nacional otorga a los Ministerios e instituciones autónomas y semiautónomas la competencia de modernizar constantemente su organización y procedimientos con el propósito de mejorar la eficiencia y el mejor cumplimiento de los objetivos que persiguen las leyes y el Sistema Nacional de Planificación para brindar al ciudadano el mejor servicio público posible; y otorgan esas normas a MIDEPLAN, como supervisor del Plan Nacional de Desarrollo, atribuciones y potestades en materia de mejoramiento y modernización de la Administración Pública.

V.—Que la función primordial de MIDEPLAN es la asesoría estratégica a la Presidencia de la República y como las Oficinas de Planificación Institucional por la índole de sus funciones, cercanas a las autoridades de las respectivas dependencias, constituyen los órganos idóneos para analizar las propuestas de reorganización administrativa de las instituciones a las que pertenecen, por lo que en aras de simplificar trámites administrativos no se considera pertinente que MIDEPLAN intervenga en la definición de la organización administrativa que sea necesaria en cada ente u órgano. Por lo que es necesario dotar a las Oficinas de Planificación de las herramientas que les permitan contribuir a la reorganización de sus instituciones con agilidad; de tal manera que se garantice el cumplimiento de su misión institucional, la normativa pertinente, el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Anuales Operativos y se permita mejorar el servicio público a favor de los ciudadanos, razón de ser de todo el Estado Costarricense.

Por estas razones, debe modificarse la práctica actual ejercida por MIDEPLAN de aprobar o improbar cada modelo de organización administrativa propuesto por las entidades públicas, para permitir ahora que

el jerarca adopte el mejor modelo de organización que considere necesario para cumplir las metas, los fines, los programas propios de su campo y la realización del fin público a que se dirige. Será responsabilidad exclusiva del jerarca todas aquellas consecuencias derivadas de la aprobación de una nueva organización administrativa.

VI.—Que MIDEPLAN como rector del Sistema Nacional de Planificación debe mantener la competencia de suministrar la información, asesorar y capacitar a las Oficinas de Planificación Institucional en aspectos relacionadas con reorganizaciones administrativas, potenciando la constante renovación administrativa y su adaptación a los cambios en el régimen legal, para cumplir los principios fundamentales del servicio público, asegurar su continuidad, su eficiencia y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios; tal como lo dispone el artículo cuatro de la Ley General de la Administración Pública. En ese sentido, MIDEPLAN coadyuvará en la definición de conceptos, de políticas y de sistemas de organización administrativa de los entes públicos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmense los artículos 2° y 3° del “Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales” (Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN de 6 de enero de 1998), y créanse dos artículos nuevos corriendo la numeración respectiva para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—La aprobación de una organización administrativa de un órgano o ente público; será competencia exclusiva del jerarca institucional.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, por medio del Sistema Nacional de Planificación constituido por la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974), dictará directrices, lineamientos generales, manuales, instructivos y otros instrumentos en materia de reorganización administrativa de las instituciones para el mejor cumplimiento del servicio público, asegurando su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

“Artículo 3°—Cada proceso de organización, reorganización, transformación o, fusión administrativa de órganos, entes y empresas públicas se fundamentará en un estudio técnico que deberá atender a la misión de la respectiva institución, la normativa que la rige y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. La Oficina de Planificación de cada ente u órgano acompañará durante todo el proceso ele reorganización administrativa a los jefes institucionales para desarrollarla”.

“Artículo 4°—Para la ejecución de los procesos de organización, reorganización, transformación y fusión administrativa de órganos, entes y empresas públicas, los jefes institucionales deberán asegurarse de que disponen o dispondrán de los recursos, bienes y servicios que resulten indispensables para la ejecución de esos procesos, especialmente aquellos recursos que representen medidas de indemnización”.

“Artículo 5°—Una vez aprobada la reorganización administrativa de una institución, el jerarca institucional enviará a MIDEPLAN una copia de la estructura aprobada y del estudio técnico que dio lugar a ella, a efecto de que este ministerio disponga de la información que le permita retroalimentar sus instrumentos de asesoría en esta materia”.

Artículo 2°—Refórmese el artículo 14 del “Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)” (Decreto Ejecutivo N° 23.323-PLAN de 18 de mayo de 1994), para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15.—Se entenderá por reorganización administrativa la modificación de unidades administrativas en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos humanos y estructura. La Contraloría General de la República, la Autoridad Presupuestaria y la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, no tramitarán presupuestos ni modificaciones presupuestarias de aquellos Organos, entes y empresas públicas que lleven a cabo reorganizaciones estructurales que no cuenten con el estudio técnico que las respalde.

En los procesos de reorganización administrativa, MIDEPLAN prestará sus servicios de asesoría técnica mediante la provisión a la Administración Pública de los manuales, instructivos y otros instrumentos necesarios para desarrollarla.”

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Kevin Casas Zamora y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(Solicitud N° 37167).—C-61730.—(D33713-30227).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 216-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8562 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Asistir a la ciudad de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a la Cumbre de Mandatarios del Plan Puebla Panamá. La salida se efectuará el día 09 de abril del 2007 a las 15:00 horas y su regreso el día 10 de abril del 2007 a las 20:00 horas.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y de representación serán cubiertos por el Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ₡13.580.00, para viáticos y ₡260.355,00 para gastos de representación.

Artículo 4°—Rige de las 15:00 horas del 9 de abril del 2007 hasta las 20:00 horas del 10 de abril del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día treinta del mes de marzo del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 064-2007).—C-9075.—(29768).

N° 219-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 y Dictamen de la Procuraduría General de la República Número C-475-2006 del 28 de noviembre del 2006.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la Doctora Eugenia Flores Vindas, cédula de identidad cuatro-cero nueve dos-dos tres cuatro, Ministra de Ciencia y Tecnología para que disfrute de vacaciones a partir del día 31 de marzo del año 2007 al 8 de abril del 2007.

Artículo 2°—Todos los gastos por concepto de pasaje aéreo, hospedaje, comidas y transporte interno que efectuó durante su ausencia serán cubiertos por la señora Ministra.

Artículo 3°—En virtud de que las vacaciones autorizadas serán disfrutadas fuera del territorio nacional y en tanto dure la ausencia de la señora Ministra de Ciencia y Tecnología se nombra como Ministro a. í al señor Esteban Arias Monge, Viceministro de Ciencia y Tecnología

Artículo 4°—Rige a partir de las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil siete hasta las veintiuna horas y siete minutos del día ocho de abril del año dos mil siete.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintiséis de marzo del año dos mil siete.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 0020-Ministerio de Ciencia y Tecnología).—C-10890.—(29658).

N° 220-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gatos de Viaje de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-455-128, para que viaje en Delegación Oficial a Houston, Texas, Estados Unidos de América partiendo a las 14:50 horas del 27 de marzo y regresando a las 12:05 horas del 29 de marzo, ambas fechas del presente año. Ello con el objeto de participar en la celebración del 30 aniversario de la Cámara de Comercio Hispana de Houston, en la cual se firmará un Convenio de Cooperación entre la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y dicha Cámara.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como también para que se le aplique diferencia de hospedaje según el artículo 41 del Reglamento de Gastos de Viaje para Funcionarios Públicos, en el evento de que proceda.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministra a. í, a la señora Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra del Ministerio de Comercio Exterior, a partir de las 14:50 horas del 27 de marzo y hasta las 12:05 horas del 29 de marzo del 2007.